



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio por venta
Demandante	Zoraida Elena, Luz Eugenia, María del Pilar y Liliana Beatriz Calle Chavarriaga
Demandado	Olga Lucia Calle Chavarriaga y Elizabeth Calle Arenas
Radicado	05001 40 03 013 2020 00609 00
Providencia	Auto de Sustanciación 4121
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Allegó la apoderada de la parte actora solicitud de que le sea tenida en cuenta la notificación realizada a **Olga Lucia Calle Chavarriaga** el 29 de julio de 2021 y que obra en archivo 09, argumentando que de acuerdo a lo estipulado en el Código General del Proceso artículo 291, informó a la demandada el juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, nombre de las demandantes, y así mismo se le indico que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, más cuando el resultado de la entrega fue positivo, además que se observa claramente la firma de la demandada, lo que indica que ya se encuentra notificada de manera personal, y que tuvo su tiempo de ejercer su derecho de defensa y contradicción pero que a la fecha ha hecho caso omiso (archivo 28).

Al respecto se le recuerda a la togada que mediante auto del 10 de agosto de 2023 claramente se advirtió que no se tenía en cuenta dicha comunicación, toda vez que en ella se hizo una mixtura entre lo ordenado por el artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de

2022; esto es, se remitió a la dirección física de la demandada formato de citación (artículo 291 del C.G.P.), pero en la misma se informó que la notificación se entendería realizada dos días después de recibir la citación (término dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022), además que debe tener presente que, si bien ambas normas se encuentran vigentes, no son complementarias la una de la otra.

En virtud a lo anterior, no se accede a lo solicitado por la profesional del derecho y, en consecuencia, se le **REQUIERE** para que sin más dilaciones dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a notificar a la demandada **Olga Lucia Calle Chavarriaga** conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto según lo estipulado en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de la sanción dispuesta en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 190 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 232 85 25 Ext. 2313

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f5c803e6846f53734b94e699d8b3dd484c82894527eda1b953845faeb695ad**

Documento generado en 06/12/2023 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>